



**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN PROCESO COMPETITIVO DESTINADO A LA SELECCIÓN DE UNA ESAL Y LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN**

**CUBITA ENRIQUE CAMILO URBINA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.166.012 expedida en San Juan Del Cesar (La Guajira), quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, con NIT. 892.115.179-0, en su calidad de **ALCALDE**, encargada mediante Decreto N° 061 del 24 de julio de 2026, en uso sus facultades, funciones y competencias, en especial las determinadas en el artículo 355 de la Constitución Política Colombiana y el del Decreto 092 de 2017 (en sus partes no suspendidas), y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con nuestra Constitución Política: la alimentación equilibrada es un derecho fundamental de los niños (Art. 44); el Estado garantizará el subsidio alimentario a las mujeres embarazadas en caso de desempleo o desamparo (art. 43) y a los adultos mayores en caso de indigencia (art. 46). Igualmente, Garantiza el derecho a la salud y la promoción del mejoramiento en calidad de vida (art. 49). Así mismo, contempla que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (Art. 65) y este promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para tal efecto.

Que según el CONPES Social 113 de 2008, que establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), la Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Que el objetivo general de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) es "Garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad"; y por ende, su implementación requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad del tiempo libre, aspectos fundamentales para un envejecimiento saludable.

Que de conformidad con el mencionado CONPES, La implementación de la Política se realizará mediante el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), planes y programas departamentales, municipales, distritales o regionales de seguridad alimentaria y nutricional, que garanticen su continuidad en armonía con esta Política, y se expresen en los planes de desarrollo, planes de inversión y los planes de acción de cada entidad. Tanto el PNSAN como los territoriales se deben ajustar y actualizar para que estén acordes con los planes de desarrollo y las políticas de cada gobierno. Igualmente, los planes y programas de seguridad alimentaria y nutricional deben estar en armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial -POT.

Que adicionalmente, el mismo documento señala que los entes territoriales están en la obligación de incentivar la creación de comités locales de seguridad alimentaria, fomentar la participación social, conocer el estado nutricional de sus habitantes y la disponibilidad de alimentos que existen para esta población, así como la implementación de la política pública de seguridad alimentaria en el territorio.

Que el Derecho a la Alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla y los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre.

Que el Cuarto Reporte Nacional Voluntario ante la ONU y la comunidad internacional, realizado en la vigencia 2024 para Colombia, que presenta el Departamento Nacional de Planeación, destaca la importancia de la seguridad alimentaria como derecho fundamental y un indicador crítico del desarrollo sostenible de una nación.





Que en Colombia, la problemática del hambre y la inseguridad alimentaria persiste como una preocupación significativa que afecta a diversos sectores de la población, exacerbada por factores históricos, socioeconómicos y ambientales; Uno de cada cuatro hogares colombianos sufre de inseguridad alimentaria moderada o grave, afectando especialmente a ciertos grupos vulnerables; y La Guajira, se reporta como el departamento más afectado por la inseguridad alimentaria con un 50%.

Que San Juan del Cesar, como Municipio perteneciente al Departamento de La Guajira, no escapa a esta problemática, enfrenta problemas estructurales de inseguridad alimentaria y malnutrición, principalmente en población infantil y adultos mayores en condición de vulnerabilidad. Esta situación es producto de diversos factores como la pobreza, el desempleo, el desplazamiento forzado, la debilidad en la producción agroalimentaria local, y la baja disponibilidad de alimentos con calidad nutricional adecuada.

Que de acuerdo con el Diagnóstico de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2024), se evidencia que la desnutrición y el bajo peso afectan principalmente a niños menores de cinco años, madres gestantes y lactantes, así como adultos mayores en zonas rurales y barrios marginales del casco urbano, donde predominan hogares de bajos ingresos, viviendas precarias y limitada cobertura de servicios sociales y de salud. De manera que el municipio de San Juan del Cesar enfrenta una situación crítica en términos de estado nutricional, pues en las zonas mencionadas persisten condiciones estructurales de pobreza, desempleo, limitado acceso a servicios básicos, bajo nivel educativo y producción alimentaria insuficiente. Estas condiciones generan un entorno propicio para la aparición y persistencia de la desnutrición, tanto aguda como crónica, afectando el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los niños, y deteriorando la salud y funcionalidad de los adultos mayores.

Que el Boletín Epidemiológico Departamental N.º 22 del 2025 reporta 678 casos de desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años en La Guajira, siendo San Juan del Cesar responsable del 1,8% del total de casos, lo cual representa una alerta de salud pública, especialmente por el carácter prevenible de estos eventos. El comportamiento de la desnutrición en el municipio, aunque en leve disminución, sigue afectando de manera desproporcionada a niños en zona rural dispersa, de etnia indígena, y con régimen subsidiado de salud y la alcaldía municipal, reflejada en los avances físicos a favor de este sector de la población.

Que El Hospital San Rafael del municipio de San Juan del Cesar, a través de su área de nutrición, facilitó una lista oficial de aproximadamente 173 niños con diagnóstico de bajo peso y en riesgo de desnutrición, identificados mediante valoraciones clínicas.

Que la situación nutricional también se agrava en adultos mayores, quienes presentan alto grado de dependencia, limitaciones físicas y deterioro en su calidad de vida debido a una alimentación deficiente y falta de acompañamiento familiar y social, sino también graves problemas psíquicos de carácter crónico, como la depresión y la ansiedad.

Que el municipio ha formulado y actualizado su Política Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PMSAN), reconociendo como grupos prioritarios a la niñez, gestantes, lactantes y adultos mayores, promoviendo estrategias como: entrega de paquetes alimentarios, educación nutricional, articulación intersectorial y seguimiento a condiciones del entorno.

Que ante este contexto, se hace imperativo consolidar un proyecto integral que combine intervenciones nutricionales, atención domiciliaria, participación comunitaria y articulación institucional, como respuesta a una problemática persistente que afecta el desarrollo físico, cognitivo y social de niños y la calidad de vida de los adultos mayores más vulnerables.

#### **La Constitución Política de Colombia establece:**

**Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, (C-177 -16).





**Artículos 49 y 95.** Consagran que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

... La familia, la sociedad y el Estado tienen la **obligación** de asistir y proteger a los adultos mayores para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

**Ley 100 de 1993.** Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

**Ley 789 del 2002.** estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como “El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo”.<sup>1</sup> El sistema de protección social en Colombia ha migrado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza la igualdad, la democratización, la ampliación de oportunidades, realizaciones y capacidades y el reconocimiento de diversidades sociales y culturales mediante estrategias, políticas, planes, programas y proyectos públicos dirigidos a personas, familias y comunidades insertas en procesos de desigualdad social.

**Ley 1171 del 2007.** Por medio del cual se establecen beneficios dirigidos a las personas adultos mayores.

**Ley 1251 del 2008.** Por medio del cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

- a. **Artículo 6° Deberes.** El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:

**Del Estado.**

En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.

o. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.

**Ley 1276 del 2009.** Ordena la protección de las personas adultas mayores, a través de los centros de vida o centros día, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, de igual forma se establecen y/o regulan los procedimientos de la estampilla para adulto mayor y sus destinaciones.

**Ley 1850 del 2017.** Por medio del cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican leyes 1251 del 2008, 1315 del 2009, 599 del 2000 y 1276 del 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 9°.** Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:

**Artículo 34A. Derecho a los alimentos.** Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y





## Despacho del **ALCALDE**

ALCALDÍA DE  
**SAN JUAN DEL CESAR**  
Nit. 892.115179-0

social Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente.

**sentencia T 203/13** se indicó que “Los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana se constituyen en elementos esenciales sobre los cuales se soporta el concepto de Estado social de derecho, e implican la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. Esto impone a las autoridades unos deberes de ineludible cumplimiento con el propósito de procurar la realización material de los derechos individuales y de alcanzar las finalidades sociales del Estado”.

La Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, y disponer la formulación del Plan Nacional de Acción intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y la creación del Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez, como herramientas para la implementación, e monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario,

### **AUTORIZA:**

Que se analice la procedencia jurídica, y en caso de que la conclusión sea positiva, se adelante el trámite de un proceso competitivo para la escogencia de una entidad sin ánimo de lucro - ESAL-, y la consecuente celebración de un convenio de cooperación, si a ello hay lugar, que tendrá por objeto **“CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DE NIÑOS CON DIAGNÓSTICO DE DESNUTRICIÓN Y BAJO PESO, ASÍ COMO DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR”**.

Dado en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

**CUBITA ENRIQUE CAMILO URBINA SUAREZ**  
ALCALDE DE SAN JUAN DEL CESAR

Vo. Bo. Willer José Arciniegas Castro  
Jefe de Oficina de Jurídica

Proyectó: Alejandro Javier Alvarado Ramos  
Asesor Jurídico Externo en contratación

